



TETĀ
ARANDUPY
Sámbyhyha
Secretaría
NACIONAL
DE CULTURA

■ TETĀ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA Y LA UNIVERSIDAD COLUMBIA DEL PARAGUAY.

I. PARTES

Entre la SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA (en adelante “**SNC**”), con domicilio en la calle Estados Unidos N° 284 esquina Mcal. Estigarribia de la ciudad de Asunción, representada en este acto por el Ministro-Secretario Ejecutivo, Rubén Capdevilla, y la UNIVERSIDAD COLUMBIA DEL PARAGUAY (en adelante “**UCP**”), con domicilio en la calle Av. España N° 1239 casi Padre Cardozo, representada en este acto por el Rector, Roberto Elías Canese, convienen en suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

ANTECEDENTES

La Secretaría Nacional de Cultura es la institución rectora de las políticas culturales del Paraguay, dependiente de la Presidencia de la República, creada por Ley 3051/06 “Nacional de Cultura”, encargada de promover el respeto a la diversidad, la creación e innovación de las artes así como de garantizar la participación e inclusión, protegiendo la cultura material e inmaterial, recatando nuestra historia, costumbres, tradiciones y elementos identitarios en todo el territorio Nacional y el mundo.

Es el órgano rector que diseña, regula e impulsa políticas públicas culturales, garantiza los derechos culturales ciudadanos, preserva, protege y promueve el patrimonio cultural en su diversidad, a nivel nacional e internacional, comprometida con el fortalecimiento permanente de la identidad paraguaya ante el mundo.

La Universidad Columbia del Paraguay es la primera universidad de carácter no confesional del Paraguay, creada en aplicación de la Ley 828 de Universidades el 8 de marzo de 1991. Quedó constituida sobre la estructura física y académica de la institución de enseñanza superior e intermedia Columbia – MOC. Su constante evolución técnica y profesional, así como su perseverante e ininterrumpida labor formativa, le permitió un avance sostenido hasta convertirse en el más importante Centro de Estudios Superiores del Paraguay. Desde sus inicios, ha aceptado los desafíos propios de una creciente internacionalización, entregando educación e información de la más alta calidad comparable con las mejores universidades del mundo.

Es una gran impulsora de actividades tendientes a fomentar la preservación y promoción de su acervo cultural local y ello hace que exista un relacionamiento directo con la Secretaría Nacional de Cultura.

De esta forma, reconociendo ambas partes su mutuo interés en la firma de un acuerdo de cooperación interinstitucional, desean impulsar acciones conjuntas para contribuir a dichos objetivos, en los siguientes términos:



TETĀ
ARANDUPY
Sámbyhyhá
Secretaría
NACIONAL
DE CULTURA

■ TETĀ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL



II. OBJETO DEL ACUERDO

El presente acuerdo tiene por objeto establecer las bases para lograr el desarrollo de planes, programas y proyectos, coordinados entre las partes, tendientes al cumplimiento de sus objetivos institucionales, que deberán traducirse en Acuerdos Específicos.

La SNC y la UCP, establecerán conjuntamente, los Acuerdos Específicos a ser suscritos como resultados de un plan y cronograma de trabajo, elaborado de forma conjunta, dentro del marco de los límites establecidos en el presente documento a fin de determinar criterios de acción y responsabilidades para implementar los planes, programas, proyectos u otros, relacionados al objeto general antes referido, los que formarán parte integrante del presente documento y al cual estarán sujetos en todo lo que no esté previsto en ellos.

En los Acuerdos Específicos, que podrán ser incluidos en cualquier momento dentro del periodo de vigencia de este Convenio, cada una de las partes designará a sus representantes ante la otra. Estos representantes tendrán a su cargo dirigir y canalizar las comunicaciones o pedidos que se susciten durante la ejecución del Acuerdo.

III. OBLIGACIONES GENERALES

Para la consecución de los fines del presente Convenio, la SNC y la UCP se comprometen, reciprocamente, al estudio de programas y propuestas que tiendan a la realización de los objetivos comunes, promoviendo la articulación de sus órganos o dependencias, recursos humanos, técnicos y económicos, así como las instancias institucionales que disponen, en sus áreas de competencia.

La financiación de las actividades a ser impulsadas, serán gestionadas y administradas de acuerdo a cada caso y según lo establecido en los documentos específicos a ser suscriptos.

Las partes cooperarán proveyendo los recursos económicos u otros recursos necesarios para la implementación del presente documento.

Sin perjuicio de los recursos que cada parte asigne, ambas se comprometen, dentro de sus posibilidades y competencias, a realizar las gestiones pertinentes ante organismos públicos, privados, nacionales e internacionales, a fin de procurar contribuciones para el mejor logro de los objetivos del presente Convenio.

La SNC y la UCP supervisarán y realizarán el seguimiento al fiel cumplimiento del mismo.

IV. VIGENCIA Y TERMINACIÓN

Este Convenio entrará en vigencia desde la fecha de su firma y tendrá un plazo de duración de 3 ~~tres~~ años a partir de dicha fecha, pudiendo ser renovado o prorrogado, mediante acuerdo escrito entre las partes.

Cualquiera de la partes podrá rescindir el presente acuerdo, sin expresión de causa, mediante notificación escrita, con por lo menos treinta (30 días) de antelación. La rescisión se producirá sin perjuicio de la conclusión de las actividades derivadas del Convenio que se encuentren en curso de ejecución, salvo acuerdo por escrito en contrario.

V. DISPOSICIONES VARIAS

El presente documento podrá ser modificado posteriormente mediante Adendas, que deberán ser acordadas de mutuo y expreso consentimiento, por escrito entre las partes.

Para todos los efectos derivados de este Convenio, como ser notificaciones, citaciones y diligencias; las partes constituyen domicilio especial en los lugares indicados en el encabezamiento, domicilios que se considerarán válidos para todos los actos jurídicos y administrativos emergentes de la ejecución y cumplimiento de este Acuerdo, salvo que por escrito y en forma expresa posteriormente fueren cambiados.

Toda comunicación o notificación deberá ser hecha por escrito impreso y/o digital según el caso, y ser comprobada fehacientemente su recepción.

Ambas partes se garantizan mutuamente el cumplimiento fiel del Acuerdo y declaran que actuarán bajo el principio de la buena fe contractual.

Las partes se comprometen a consultarse previamente todo lo vinculado al presente Convenio, a observar en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y a basar la misma en los principios de buena fe y cordialidad.

En caso de producirse alguna controversia o reclamación entre las partes, siempre que estas guarden relación con la existencia, interpretación, ejecución o el eventual incumplimiento de este documento, se acuerda primeramente, someterse a la mediación y, en caso de no arribar a un acuerdo, reconocen la competencia de los Juzgados de los Tribunales de la ciudad de Asunción.

En prueba de conformidad y aceptación de cada una de las cláusulas del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las Partes, previa lectura y ratificación de su contenido, se firma el presente instrumento en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 31 días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.



Roberto Efraim Canese
Rector

Universidad Columbia del Paraguay



TETĀ
ARANDUPY
SAMBÝHYHA
SECRETARÍA
NACIONAL
DE CULTURA



Rubén Capdevila
Ministro – Secretario Ejecutivo